

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 262.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

Habiendo aparecido la epizootia de glosopeda en el ganado del término municipal de Castil de Peones, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Habiendo aparecido la epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno del término municipal de Villasana de Mena, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Habiendo aparecido la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino del término municipal de Padilla de abajo, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Esta Presidencia, en el mejor deseo de dar facilidades a los Ayuntamientos evitándoles gastos y molestias, ha dispuesto que las cédulas personales sean enviadas directamente a las Corporaciones municipales.

Por el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios e Impuestos de esta Diputación se están preparando las cédulas necesarias con arreglo a los padrones aprobados y muy en breve se remitirán a los señores Alcaldes de la provincia para su cobro.

Si para expedir cédulas adicionales a los individuos no comprendidos en el padrón, así como para cumplir con el precepto del artículo 6.º de la Instrucción del impuesto, fuera preciso el cambio de clasificación, pueden solicitar los señores Alcaldes cuantas cédulas sean necesarias que serán servidas seguidamente.

Una vez las cédulas en poder de los Ayuntamientos, se procederá a su cobranza, siendo el período de recaudación voluntaria de dos meses, a contar de la fecha en que aparezca el anuncio que esta Presidencia publicará en el BOLETIN OFICIAL.

Expirado dicho período, se abstendrán de modo absoluto de expedir bajo ningún pretexto, cédula alguna, procediendo inmediatamente a la comprobación de talones-matrices con el padrón, confec-

nando con la mayor diligencia y exactitud la relación duplicada de los descubiertos, remitiéndolas a esta Diputación para la liquidación definitiva y rindiendo las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicarán en este periódico oficial.

Burgos 17 de septiembre de 1929.
—El Presidente, Pedro Diez Montero.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial, en orden de 31 de julio último, referente al cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1930 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución; a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho repartimiento provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes:

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico

oficial convocarán los Sres. Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1930, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo a los modelos publicados en la *Gaceta de Madrid* de 24 de mayo de 1927, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas.

Debe prevenirse muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.ª La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a sus respectivas riquezas, y la cantidad que deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro y 2'56 por 100 de recargo para aten-

der a las obligaciones de primera enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la primera sección y el 19'043344 por 100 como cuota del Tesoro y 3'046935 de recargo, o sea un total coeficiente de 22'090279 por 100 para los comprendidos en la segunda sección.

5.^a Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del día 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración de Rentas públicas.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que le serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables del pago de dos trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además, de la multa de 50 a 500 pesetas graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

6.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza

designada, y que por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se substanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1855, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual debe constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

7.^a Tan pronto como el estado del trabajo permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sean trimestrales, semestrales y anuales que les sean necesarios, los cuales deberá esta Administración de remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerles.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben de esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de tiempo al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de:

1.^o Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^o Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 10 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al 2.^o trimestre; las semestrales (de 10 a 20 pesetas) se comprenderá la mitad de su importe en cada una

de las casillas correspondientes al 3.^o y 4.^o trimestre y las cuotas trimestrales (de 20 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte de la cuota con que aparezca.

3.^o Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^o Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido ninguna.

5.^o Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^o Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^o Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^o Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^o Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50 etc. etc.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de 1,20 pesetas por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 15 céntimos, también por pliego, para la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales y la copia en papel de pagos al Estado, y si careciese de él, con pólizas que se inutilizarán reglamentariamente, bien entendido que si alguno se presentase en la Administración sin reintegro no será admitido, pero si se enviase por correo, se dará cuenta a la Inspección del Timbre para que incoe el oportuno expediente de defraudación.

No se ocultará a las Corporaciones a que va dirigida esta circular la importancia grandísima de este servicio, y por eso, entiende esta Administración excusado encarecerlo, solo si ha de significarlas que estando como está tan recomendado por la superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 19 de septiembre de 1929.—El Administrador, Julián de Cominges.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino para el año 1930, a saber: 16.835.918 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 y 22'090.279 por 100 da una contribución de 3.580.545 pesetas, o sean 3.086.677 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 18'56 y 22'090.279 por 100 y 493 868 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN PRIMERA Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION Coeficiente por ciento: Por cuota del Tesoro..... 16 Por recargo del 16 por 100... 2'56 Total... 18'56	6 AUMENTOS		8 Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos. Pesetas.	9 BAJAS		11 Suman las bajas. Pesetas.	12 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo. Pesetas.
	Rústica y colonia	Pecunaria.	TOTAL		por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Abajas.....	15188'75	1503'75	16692'50	3098'13	4'93	»	3103'06	»	»	»	3103'06
Aforados de Moneo.....	16440	5341'25	21781'25	4042'60	5'36	»	4047'96	»	»	»	4047'96
Altable.....	31207'50	2123'75	33331'25	6186'28	10'18	»	6196'46	»	»	»	6196'46
Amaya.....	25648'75	9237'50	34886'25	6474'89	9'36	»	6484'25	»	»	»	6484'25
Aranda de Duero.....	325876'25	18891'25	344767'50	63988'86	106'31	»	64095'17	»	»	»	64095'17
Arauzo de Salce.....	19378'75	2217'50	21596'25	4008'32	6'32	»	4014'64	»	»	»	4014'64
Arenillas de Villadiego.....	37498'75	2205	39703'75	7369'02	84'58	»	7453'60	»	»	»	7453'60
Arlanzón.....	24698'75	5801'25	30500	5660'80	8'05	»	5668'85	»	»	»	5668'85
Atapuerca.....	44888'53	2197'50	47086'03	8739'16	14'61	»	8753'80	»	»	»	8753'80
Bahabón de Esgueva.....	23321'75	2005	25326'75	4700'63	7'58	»	4708'21	»	»	»	4708'21
Barbadillo de Herreros.....	15636'25	10986'25	26622'50	4941'14	5'10	»	4946'24	»	»	»	4946'24
Barrios de Bureba (Los) ..	27068'75	945	28013'75	5199'36	194'73	»	5394'09	»	»	»	5394'09
Barrios de Villadiego.....	14726'25	1193'75	15920	2951'75	65'88	»	3020'63	»	»	»	3020'63
Belbimbre.....	19951'25	1308'75	21260	3945'86	162'16	»	4108'02	»	»	»	4108'02
Berlangas de Roa.....	25241'25	1756'25	26997'50	5010'74	8'21	»	5018'95	»	»	»	5018'95
Berzosa de Bureba.....	28142'50	2193'75	30336'25	5630'31	28'46	»	5658'77	»	»	»	5658'77
Boada de Roa.....	32867'50	2550	35417'50	6573'50	10'75	»	6584'25	»	»	»	6584'25
Buniel.....	26757'75	2461'25	29219	5423'05	8'74	»	5431'79	»	»	»	5431'79
Burgos.....	343551'57	16376'40	359927'97	66802'60	112'05	»	66914'65	»	»	»	66914'65
Busto de Bureba.....	60996'22	2137'50	63133'72	11717'65	105'96	»	11823'61	»	»	»	11823'61
Campillo de Aranda.....	56620	4308'75	60928'75	11308'39	18'47	»	11326'86	»	»	»	11326'86
Campolara.....	8645	3176'25	11821'25	2194'03	2'83	»	2196'86	»	»	»	2196'86
Cantabrana.....	10545	1035	11580	2149'25	21'59	»	2170'84	»	»	»	2170'84
Carcedo de Bureba.....	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	440'50	»	4376'38	»	»	»	4376'38
Cardeñuela-Riopico.....	22245	4707'50	26952'50	5002'39	7'27	»	5009'66	»	»	»	5009'66
Carrias.....	16936'25	1640	18576'25	3447'76	5'54	»	3453'30	»	»	»	3453'30
Cascajares de la Sierra ..	5058'75	2750	7808'75	1449'31	1'63	»	1450'94	»	»	»	1450'94
Castildelgado.....	21737'50	965	22702'50	4213'59	7'12	»	4220'71	»	»	»	4220'71
Castil de Peones.....	22767'50	3208'75	25976'25	4821'20	40'63	»	4861'83	»	»	»	4861'83
Castrillo de la Reina.....	20575	11767'50	32342'50	6002'78	6'72	»	6009'50	»	»	»	6009'50
Castrillo-Matajudios.....	40332'55	4545	44877'55	8329'27	13'15	»	8342'42	»	»	»	8342'42
Castrovido.....	13003'75	3513'75	16517'50	3065'66	4'21	»	3069'87	»	»	»	3069'87
Cayuela.....	23701'25	4063'75	27765	5153'18	7'77	»	5160'95	»	»	»	5160'95
Coculina.....	36392'50	4120	40512'50	7519'13	196'23	»	7715'36	»	»	»	7715'36
Cornudilla.....	11801'25	1037'50	12838'75	2382'88	10'93	»	2393'81	»	»	»	2393'81
Cubo de Bureba.....	47123'75	1346'25	48470	8996'03	86'62	»	9082'65	»	»	»	9082'65
Eterna.....	10410	1848'75	12258'75	2275'22	3'41	»	2278'63	»	»	»	2278'63
Grijalba.....	26247'50	3148'75	29396'25	5455'95	29'29	»	5485'24	»	»	»	5485'24
Gumiel de Hizán.....	158186'25	8360	166546'25	30910'98	51'57	»	30962'55	»	»	»	30962'55
Hacinas.....	11143'75	8375	19518'75	3622'75	3'63	»	3626'38	»	»	»	3626'38
Haza.....	34557'85	731'25	35289'10	6549'08	11'27	»	6560'35	»	»	»	6560'35
Jaramillo Quemado.....	7126'25	3498'75	10625	1972	2'31	»	1974'31	»	»	»	1974'31
Mambrilla de Castrejón.....	56047'50	6032'50	62080	11522'05	18'26	»	11540'31	»	»	»	11540'31
Mazuela.....	17271'25	1986'25	19257'50	3574'20	5'62	»	3579'82	»	»	»	3579'82
Mecerreyes.....	23332'50	4323	27655'50	5132'96	7'58	»	5140'54	»	»	»	5140'54
Medina de Pomar.....	71241'25	6976'25	78217'50	14517'18	23'23	»	14540'41	»	»	»	14540'41
Melgar de Fernamental ..	144320	17496'25	161816'25	30033'10	47'05	»	30080'15	»	»	»	30080'15
Milagros.....	41081'25	3886'25	44967'50	8345'98	13'40	»	8359'38	»	»	»	8359'38
Molina de Ubierna (La) ..	20455	3261'25	23716'25	4401'74	6'69	»	4408'43	»	»	»	4408'43
Moncalvillo.....	9813'75	5285	15098'75	2802'34	3'23	»	2805'57	»	»	»	2805'57
Navas de Bureba.....	10452'50	1167'50	11620	2156'67	20'48	»	2177'15	»	»	»	2177'15
Oña.....	42981'25	3801'25	46782'50	8682'84	275'79	»	8958'63	»	»	»	8958'63
Padrones de Bureba.....	7156'25	1498'75	8655	1606'37	45'03	»	1651'40	»	»	»	1651'40
Palazuelos de la Sierra.....	12442'50	2992'50	15435	2864'74	4'08	»	2868'82	»	»	»	2868'82
Peñaranda de Duero.....	109696'25	1986'25	111682'50	20728'28	35'80	»	20764'08	»	»	»	20764'08
Piernigas.....	9724	2040	11764	2183'40	150'61	»	2334'01	»	»	»	2334'01
Pino de Bureba.....	12738'75	980	13718'75	2546'11	11'41	»	2557'52	»	»	»	2557'52
Quemada.....	21351'25	2900	24251'25	4501'04	6'98	»	4508'02	»	»	»	4508'02
Quintanaález.....	28481'25	413'75	28895	5362'91	62'43	»	5425'34	»	»	»	5425'34
Quintanalara.....	6111'25	1387'50	7498'75	1391'78	1'97	»	1393'75	»	»	»	1393'75
Quintanaloranco.....	30413'75	5522'50	35936'25	6669'77	9'93	»	6679'70	1144'25	»	1144'25	5535'45
Quintanaortuño.....	21830	3286'25	25116'25	4661'58	7'15	»	4668'73	»	»	»	4668'73
Quintanavides.....	27330	2931'25	30261'25	5616'49	42'38	»	5658'87	»	»	»	5658'87
Quintanilla Sobresierra ..	22338'75	5468'75	27807'50	5161'08	7'26	»	5168'34	»	»	»	5168'34
Rabé de las Calzadas.....	24063	2751'25	26814'25	4976'68	7'78	»	4984'46	»	»	»	4984'46
Retuerta.....	15772'45	2182'28	17954'73	3332'55	5'15	»	3337'70	»	»	»	3337'70
Rojas.....	19127'25	3847'50	22974'75	4264'12	100'20	»	4364'32	»	»	»	4364'32
Rucandio.....	10203'75	1095	11298'75	2097'05	14'34	»	2111'39	»	»	»	2111'39
San Mamés de Burgos.....	15002'50	1650	16652'50	3090'70	4'87	»	3095'57	»	»	»	3095'57
San Martín de Rubiales.....	120842'50	6498'75	127341'25	23634'53	39'45	»	23673'98	»	»	»	23673'98
S. Quirce Riopisuerga.....	24505	6468'75	30973'75	5748'77	85'70	»	5834'47	»	»	»	5834'47
Solas de Bureba.....	13156'25	1692'50	14848'75	2755'93	30'64	»	2786'57	»	»	»	2786'57
Sotresgudo.....	38452'50	4048	42500'50	7888'14	12'55	»	7900'69	»	»	»	7900'69

Susinos del Páramo.....	14350	886'25	15236'25	2827'84	4'67	»	2832'51	»	»	»	2832'51
Tapia.....	15357'50	2913'75	18301'25	3396'72	5	»	3401'72	»	»	»	3401'72
Tardajos.....	56832	3915	60747	11274'65	18'55	»	11293'20	»	»	»	11293'20
Terminón.....	8631'25	651'25	9282'50	1722'84	19'15	»	1741'99	»	»	»	1741'99
Tubilla del Lago.....	14448'75	4387'50	18836'25	3196	4'71	»	3500'71	»	»	»	3500'71
Valcavado de Roa.....	25765'25	2589'25	28354'50	5262'65	8'41	»	5271'06	»	»	»	5271'06
Vallarta de Bureba.....	32773'75	4637'50	37411'25	6943'52	39'65	»	6983'17	»	»	»	6983'17
Valle de Valdelucio.....	48620	32672'50	81292'50	15037'90	15'86	»	15103'76	»	»	»	15103'76
Valle de Zamanzas.....	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	51'29	»	4314'75	»	»	»	4314'75
Valluércanes.....	49501'25	8160	57961'25	10757'61	16'16	»	10773'77	»	»	»	10773'77
Vileña.....	15401'25	835	16236'25	3013'44	48'36	»	3061'80	»	»	»	3061'80
Villadiego.....	63086'25	5551'25	68637'50	12739'13	20'43	»	12759'56	»	»	»	12759'56
Villalbilla de Burgos.....	17914'50	1862'50	19777	3670'65	5'86	»	3676'51	»	»	»	3676'51
Villalbilla de Villadiego.....	21016'25	1827'50	22843'75	4239'80	58	»	4297'80	»	»	»	4297'80
Villamartin Villadiego.....	14488'75	4728'75	19217'50	3566'77	4'71	»	3571'48	»	»	»	3571'48
Villamayor de Treviño.....	21633	2742'50	24375'50	4524'16	7'07	»	4531'23	»	»	»	4531'23
Villanueva de Gumiel.....	13851'25	3078'75	16930	3142'21	4'53	»	3146'74	»	»	»	3146'74
Villaquirán de la Puebla.....	»	1850	1850	343'36	»	»	343'36	»	»	»	343'36
Villarcayo.....	18867'50	1748'75	20616'25	3826'37	6'17	»	3832'54	»	»	»	3832'54
Villasur de Herreros.....	13830	10133'75	23963'75	4447'67	4'52	»	4452'19	»	»	»	4452'19
Villoruebo.....	12670	6100	18770	3483'71	4'16	»	3487'87	»	»	»	3487'87
Villovela de Esgueva.....	31927'50	6036'25	40963'75	7602'87	11'40	»	7614'27	»	»	»	7614'27
Zumel.....	11470	675	12145	2254'19	3'76	»	2257'95	»	»	»	2257'95
Basconuelos (agregado al Valle de Tobalina)	5118'75	1585	6703'75	1244'22	1'64	»	1245'86	»	»	»	1245'86
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Corca).....	52606'25	5223'75	57830	10733'25	17'18	»	10750'43	»	»	»	10750'43
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad de Castilla la Vieja).....	36133'75	2068'75	38202'50	7090'39	11'75	»	7102'14	»	»	»	7102'14
Bocos (agregado a Villarcayo).....	8555	543'75	9098'75	1688'73	2'80	»	1691'53	»	»	»	1691'53
Quintanillabón (agregado a Briviesca).....	7246'25	1238'75	8185	1574'82	54'40	»	1629'22	»	»	»	1629'22
Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua).....	16023'75	2102'50	18126'25	3364'25	5'21	»	3369'46	»	»	»	3369'46
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca).....	22072'75	631'40	22704'15	4213'98	7'20	»	4221'18	»	»	»	4221'18
Villalbos (agregado a Valle de Oca).....	5772'75	520	6292'75	1167'40	1'89	»	1169'29	»	»	»	1169'29
Total.....	3506885'67	417900'33	3924786	728440	3503'57	»	731943'57	1144'25	»	1144'25	730799'32

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Leoncia Rubio Palacios, domiciliada últimamente en Bilbao, comparecerá el día 21 de octubre próximo, a las once, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir al juicio oral en causa por estafas, instruida por el Juzgado de dicha capital, contra Deogracias Menique Andecochea, bajo percibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sordillos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las

pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sordillos 12 de septiembre de 1929.—El Alcalde en cargos, Isidro Ortega.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Cilleruelo de abajo 11 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía de Arandilla.

Conforme está dispuesto en la ordenanza para llevar a efecto el arbitrio sobre los productos de la tierra establecido en este municipio, los productores, tanto vecinos como

forasteros, que hayan obtenido productos de la tierra dentro de este término municipal en la cosecha de este año y que no hayan dado cuenta a las personas encargadas de tomar relación de los mismos en el instante de ser recolectados, presentarán a la Comisión permanente de este Ayuntamiento relación jurada con especificación de cada clase en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles que la falta de presentación de dichas declaraciones juradas no exime a los contribuyentes del pago del arbitrio que vendrán obligados a satisfacer y las cuotas les serán señaladas por la Junta conciliadora por los medios y con los antecedentes que crean más adecuados, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que incurran.

Arandilla 15 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 27 de los corrientes, a las once de la mañana, y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública y segunda subasta, de siete caballos que, de desecho, tiene el mismo, siendo el importe de los anuncios de cuenta de los compradores y a prorrato.

Burgos 14 de septiembre de 1929.—El Comandante mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vizcaínos.

Concedido por la superioridad y este Ayuntamiento el aprovechamiento de 150 estéreos de leña de roble para carbonarlo, en el sitio denominado Somadilla, en jurisdicción de este pueblo, tasados en 225 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos, que tendrá lugar en la casa consistorial el día 30 del actual, a la hora de las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en la sala consistorial con la asistencia del señor Alcalde o persona que le represente y un empleado del ramo de Montes, con arreglo a los artículos 162 y 163 del estatuto municipal vigente y el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, sujetándose al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de agosto último número 189.

Vizcaínos 16 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333